

AVISO No. 480

17 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXANDER CARDONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5410 del 09 de julio de 2025**

Persona a notificar: **ALEXANDER CARDONA**

Dirección de notificación: **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 13 CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 17 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

ALEXANDER CARDONA

Dirección de notificación: **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 13 CS 9**

Matriculas 80790 - 80791

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 480 – **RESOLUCION PQRDS 5410 del 09 de julio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 480 – RESOLUCION PQRDS 5410 del 09 de julio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 5410
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR3314
MATRÍCULAS 80790 – 80791

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALEXANDER CARDONA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a las **matrículas No. 80790 y 80791**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 13 CS 9 y 10** respectivamente.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 13 CS 9**, identificado con **matrícula 80790**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$103.190)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 13 CS 10**, identificado con **matrícula 80791**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA MIL SETENTA PESOS MCTE (\$50.070)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 80790**, la cual se llevó a cabo el día 04 de julio y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR ELSTER, SERIE 2013EPA000034247. DIAMETRO 1/2, LECTURA 415, UNIDADES 1, NO TIENE NINGUNA INSTALACION, NO HAY FORMA DE MIRAR SU FUNCIONAMIENTO, SURTE IGLESIA, NO DAR DE BAJA, ATENDIO JHON CARDONA, REVISO JOSE DIAZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."

5. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 80791**, la cual se llevó a cabo el día 04 de julio y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR EPA, SERIE 95-1098, DIAMETRO 1/2, LECTURA 1475, UNIDADES 1, MEDIDOR SURTE UNA UNIDAD, SIN INSTALACIONES SOLO UN LAVAPLATOS, ATENDIO JHON CARDONA, REVISO JOSE DIAZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO"

6. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo las visitas de inspección a los predios y se pudo evidenciar que las **matrículas 80790 y 80791** surten un predio en condiciones normales, que funciona como iglesia.
7. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a las **matrículas No. 80790 y 80791** toda vez que se está surtiendo un predio en condiciones normales el cual se encuentra en uso.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

10. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **ALEXANDER CARDONA**, en el sentido de realizar la inactivación de las **matrículas 80790 y 80791**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un predio en condiciones normales, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **ALEXANDER CARDONA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO 